



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ESTACIÓN DE INTERCAMBIO MODAL LOS LIBERTADORES"**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0580**

**SANTIAGO, 04 DIC 2017**

**VISTOS:**

- 1.- La Resolución Exenta N° 243/2014, de fecha 22 de abril de 2014 (en adelante "RCA N° 243/2014"), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", del titular Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.
- 2.- La Carta ingresada, con fecha 21 de agosto de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual el señor Rubén Alvarado Vigar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Estación intermodal Los Libertadores" (en adelante el "Proyecto").
- 3.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
- 4.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279 de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, mediante RCA N° 243/2014, la Comisión de Evaluación, calificó ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", que contempla la construcción y operación de la Línea 3 de Metro, en una extensión de 22 km, que conecta la zona norte de Santiago, desde la comuna de Quilicura hasta la comuna de La Reina, considerando 17 estaciones, de las cuales 5 estaciones corresponden a combinaciones con otras líneas, además de 16 ventilaciones principales y 38 ventilaciones forzadas.

El trazado se iniciará al poniente de Autopista Los Libertadores con Autopista Vespucio Norte Express, en la Estación Terminal Norte, continuando hacia el sur por Av. Granada, donde intersecta con Av. Independencia lugar en que ubicará la Estación Cardenal Caro. Continuará hacia el sur por el eje calle Granada - Av. Independencia, hasta la tercera estación proyectada que corresponde a Vivaceta, la cual se ubicará en Av. Independencia con calle Camino Vecinal, siguiendo al sur en Av. Independencia con Av. Dorsal en la Estación Conchalí. Luego el recorrido seguirá hasta la futura Estación Plaza Chacabuco, la cual se ubicará en la plaza del mismo nombre. En la intersección de calle Zañartu con Av. Independencia se emplazará la Estación Hospitales. Continuando hacia el sur, pasando por debajo del río Mapocho y Costanera Norte, llegando a la primera estación de combinación (con

Línea 2), que corresponde a la futura Estación Puente Cal y Canto. Posteriormente, el trazado de la línea, seguirá bajo el eje de calle Bandera, combinando con Línea 5 con la actual Estación Plaza de Armas. Hacia el sur, en el cruce de calle Bandera con Av. Libertador General Bernardo O'Higgins, en la actual Estación Universidad de Chile, se construirá la futura estación de combinación con la Línea 1. Bajo el eje San Diego, estará la Estación Parque Almagro, ubicada en la intersección de calle San Diego con Santa Isabel, en el parque del mismo nombre. Luego, la línea girará hacia el oriente por Av. Manuel Antonio Matta, proyectándose la Estación Matta, ubicada en la intersección con Av. Santa Rosa. Continúa el recorrido hasta el parque Bustamante, entre Av. Irarrázaval y el comienzo de Av. Grecia, donde se ubicará la futura Estación Irarrázaval que combinará con la actual estación del mismo nombre de la Línea 5. Siguiendo por el eje de Av. Irarrázaval, estarán las estaciones que intersectan con calle Monseñor Eyzaguirre, Av. José Pedro Alessandri, Diagonal Oriente y Av. Ossa, cuyos nombres son: Monseñor Eyzaguirre, Chile España, Diagonal Oriente y Plaza Egaña, respectivamente. Esta última estación combinará con Línea 4. El trayecto finaliza en Av. Larraín con Av. Tobaraba, en la futura Estación Larraín.

Además, la RCA N° 243/2014 indica que el proyecto contará con una zona de talleres y cocheras, las cuales corresponderían a instalaciones para el estacionamiento de los trenes y su mantención. El área correspondería a un sitio erizado que se encuentra en el extremo suroriente de la comuna de Quilicura, en la intersección de Autopista Américo Vespucio Norte con Autopista Los Libertadores.

La RCA N° 243/2014 contemplaba que la fase de construcción de las obras tendrán una duración de 52 meses en total, de los cuales 25 meses corresponden a la construcción del túnel, 37 meses a la construcción de las estaciones (edificio), 49 meses a la construcción de los Talleres y Cocheras y finalmente, 3 meses para la puesta en marcha.

- 2.- Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el Proponente en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, singularizada en el N° 2 de los Vistos, el Proyecto sometido consiste en:
- 2.1.- La construcción y operación de una estación de intercambio modal, denominada Los Libertadores, la cual ocupará la expresión superficial de la futura estación Los Libertadores de la Línea 3 de Metro, y corresponde a una modificación del proyecto "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras" aprobado mediante RCA N° 243/2014.
- 2.2.- Se emplazará específicamente en la intersección de la caletería Autopista Américo Vespucio Norte Express y la caletería Autopista Los Libertadores, en la comuna de Quilicura, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Las coordenadas específicas de su localización, en UTM Datum WGS84 H19, se indican en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Coordenadas del Proyecto

Vértice	Este	Norte
1	6.307.522	342.467
2	6.306.946	342.516
3	6.306.940	342.759
4	6.306.901	342.741
5	6.306.907	342.430
6	6.307.227	342.421
7	6.307.222	342.476
8	6.307.520	342.446

Fuente: elaboración propia a partir de Tabla CP-1: Coordenadas emplazamiento del Proyecto de la presentación singularizada en el N° 2 de los Vistos.

- 2.3.- La superficie predial del terreno sobre el cual se construirá el proyecto será de aproximadamente 28.000 m<sup>2</sup>, y la superficie estimada a construir corresponde a la misma cantidad, 28.000 m<sup>2</sup>, que formarán parte de la infraestructura de la

Estación de Intercambio Modal Los Libertadores, distribuidos en 3 zonas, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2 Superficies del Proyecto

Instalación	Superficie m <sup>2</sup>
Plataforma buses interurbanos	7.000
Plataforma buses urbanos	11.000
Área de regulación	10.000
<b>Total</b>	<b>28.000</b>

Fuente: elaboración propia a partir de Tabla CP-2 Superficie Instalaciones del Proyecto de la presentación singularizada en el N° 2 de los Vistos.

- 2.4.-** La estación intermodal tendrá una capacidad de 38 estacionamientos de buses (13 urbanos, 9 interurbanos y 16 en regulación) y 9 estacionamientos de vehículos livianos para el personal de la estación, y añade a lo ya aprobado ambientalmente, 100 metros de túnel peatonal y un área requerida para el apoyo del desarrollo de las obras en superficie de 202 m<sup>2</sup>.
- 2.5.-** Contempla una plataforma de transporte, donde confluirán buses urbanos, interurbanos y/o rurales que forman parte del transporte público terrestre, integrándose distintos modos de transporte, generando un punto estratégico de intercambio modal en la zona norte de Santiago. Constará de tres sectores:
- Plataforma Urbana: sector donde los buses interurbanos se encuentran en espera de pasar al andén, contará con capacidad para 13 andenes, zona de servicios de personal y edificio administrativo.
  - Plataforma Interurbana-Rural: Plataforma de buses interurbanos con capacidad para 9 andenes y zona de boleterías.
  - Área de Regulación: sector donde los buses interurbanos y urbanos se encuentran en espera de pasar al andén. El área de regulación tendrá una capacidad para 16 posiciones de buses, 9 estacionamientos de vehículos para el personal, comedor general para los trabajadores (buses) y edificio de permanencia de conductores.
- 2.6.-** Las vías de acceso a la estación de intercambio modal serán a través de 3 accesos, por el sur caletería Autopista Vespucio Norte Express, por el oriente caletería Autopista Los Libertadores y por el norte a través de la calle El Molino, incorporando en cada una de ellas una caseta de control de seguridad.
- 2.7.-** La fase de construcción tendrá una duración de 450 días, y una mano de obra promedio de aproximadamente 50 personas, con un peak de 80 trabajadores.
- 2.8.-** La fase de operación considera el ingreso y egreso de buses de recorrido urbano, interurbano y rural para tomar y dejar pasajeros, y no modificará la fase de operación de la Línea 3.
- 2.9.-** La Estación de Intercambio Modal Los Libertadores operará en horarios diurno y nocturno, y contempla una vida útil indefinida, relacionada directamente con la adecuada operación y mantención de sus instalaciones.
- 2.10.-** En relación a las emisiones atmosféricas del proyecto, el proponente señala que corresponden a las asociadas a las actividades constructivas, específicamente producto de los gases de combustión de camiones, maquinarias y motores, además, de polvo re-suspendido en calles pavimentadas y no pavimentadas, y propone medidas de gestión.
- 2.11.-** Respecto a la estimación de ruido, el proponente indica que se consideraron como receptores de ruido, los edificios y casas cercanos al área de Talleres y Cocheros de Línea 3 (RCA N° 243/2014), y que se implementarán las medidas de control de ruido, que permitan cumplir con lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 2.12.-** En la siguiente tabla se detalla la generación estimada de residuos del proyecto:

Tabla N° 3 Generación estimada de residuos del proyecto

Tipo de residuo	Detalle	Cantidad	Aumento en relación a lo aprobado en RCA N° 243/2014
No peligrosos	Residuos sólidos domiciliarios	1.680 Kg/mes	5%
	Escombros	50 m <sup>3</sup> /mes	4,08%
	Despunte de metal y alambres	250 Kg/mes	2,5 %
	Despunte de madera	100 Kg/mes	0,7%
Peligrosos	Envases usados vacíos con pintura	50 Kg	0,3 %
	Envases usados de diluyentes u otros	40 Kg	
	Desecho aceite lubricante usado	30 Kg	
	Paños, guantes, guaipes	50 Kg	
Líquidos	Aguas servidas	6.800 m <sup>3</sup>	6%

Fuente: elaboración propia a partir de punto 2.5.1 Residuos Sólidos, Tabla CP- 5: Generación de Residuos Sólidos Industriales Inertes, Tabla CP- 6: Proyección de Generación de Residuos Peligrosos y punto 2.5.2 Residuos Líquidos, de la presentación singularizada en el N° 2 de los Vistos.

2.13.- En la siguiente tabla, se señalan los considerandos de la RCA N° 243/2014, que el proponente pretende complementar con el proyecto:

Tabla N° 4 Considerandos de la RCA 243/2014 que serán complementados por el proyecto

Considerando	Complemento RCA N° 243/2014																													
3	El proyecto será complementado con la construcción de un terminal de intercambio modal en la expresión superficial de la futura estación Los Libertadores de Línea 3 de Metro.																													
3.2 Localización	El trazado de la estación de intercambio modal se extenderá sobre la superficie de la futura estación Los Libertadores, la localización complementaria será la siguiente: <table border="1" data-bbox="678 1410 1256 1736"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas WGS84</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V1</td> <td>342.467</td> <td>6.307.522</td> </tr> <tr> <td>V2</td> <td>342.516</td> <td>6.306.946</td> </tr> <tr> <td>V3</td> <td>342.759</td> <td>6.306.940</td> </tr> <tr> <td>V4</td> <td>342.741</td> <td>6.306.901</td> </tr> <tr> <td>V5</td> <td>342.430</td> <td>6.306.907</td> </tr> <tr> <td>V6</td> <td>342.421</td> <td>6.307.227</td> </tr> <tr> <td>V7</td> <td>342.476</td> <td>6.307.222</td> </tr> <tr> <td>V8</td> <td>342.446</td> <td>6.307.520</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenadas WGS84		Norte	Este	V1	342.467	6.307.522	V2	342.516	6.306.946	V3	342.759	6.306.940	V4	342.741	6.306.901	V5	342.430	6.306.907	V6	342.421	6.307.227	V7	342.476	6.307.222	V8	342.446	6.307.520
Vértice	Coordenadas WGS84																													
	Norte	Este																												
V1	342.467	6.307.522																												
V2	342.516	6.306.946																												
V3	342.759	6.306.940																												
V4	342.741	6.306.901																												
V5	342.430	6.306.907																												
V6	342.421	6.307.227																												
V7	342.476	6.307.222																												
V8	342.446	6.307.520																												
3.3 Cronograma de Actividades	El Proyecto extenderá la duración de la fase de construcción en 450 días.																													
3.4 Monto de Inversión	Se aumentará una inversión de U.F 420.000.																													
3.5 Mano de Obra	La mano de obra no se verá aumentada, sino que se incorporará durante los 450 días que durará la construcción de la estación de intercambio modal un promedio de 50 personas app., con un peak de 80.																													
3.6 Superficies del proyecto, incluidas obras y/o acciones asociadas	La superficie de ocupación será de 28.000 m <sup>2</sup> distribuidos en 3 zonas: Plataforma Interurbana (7.000 m <sup>2</sup> ), Plataforma Urbana (11.000 m <sup>2</sup> ) y el Área de Regulación (10.000 m <sup>2</sup> ).																													
3.7 Partes que componen el	Se incorpora La Estación de Intercambio Modal Los Libertadores,																													

Proyecto	<p>constará de tres grandes sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plataforma Urbana: Corresponde al sector donde los buses interurbanos se encuentran en espera de pasar al andén, contará con capacidad para 13 andenes, zona de servicios de personal y edificio administrativo.</li> <li>• Plataforma Interurbana: Plataforma de buses interurbanos con capacidad para 9 andenes y zona de boleterías.</li> <li>• Área de Regulación: El área de regulación tendrá una capacidad para 16 posiciones de buses, 9 estacionamientos de vehículos para el personal, comedor general de los trabajadores (buses) y edificio de permanencia de conductores.</li> </ul>																
3.8.3.2 Residuos Líquidos (a)	Durante la fase de construcción se contempla aumentar la generación en 6.800 m <sup>3</sup> /día de residuos líquidos, considerando 80 trabajadores, con una dotación de consumo de 100 l/persona/día y un factor de recuperación de 0.85.																
3.8.3.2 Residuos Sólidos (a)	Durante la fase de construcción se contempla aumentar en 80 kg/día de basura doméstica, considerando un factor de generación de 1 kg/persona/día.																
3.8.3.2 Residuos Sólidos (b)	<p>El proyecto aumentará la generación total de residuos no peligrosos en:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de residuos</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Escombros</td> <td>50 m<sup>3</sup>/mes</td> </tr> <tr> <td>Despunte de metal y alambres</td> <td>250 Kg/mes</td> </tr> <tr> <td>Despunte de madera</td> <td>100 Kg/mes</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de residuos	Cantidad	Escombros	50 m <sup>3</sup> /mes	Despunte de metal y alambres	250 Kg/mes	Despunte de madera	100 Kg/mes								
Tipo de residuos	Cantidad																
Escombros	50 m <sup>3</sup> /mes																
Despunte de metal y alambres	250 Kg/mes																
Despunte de madera	100 Kg/mes																
3.8.3.2 Residuos Sólidos (c)	<p>El proyecto aumentará la generación total de residuos peligrosos en:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Residuo peligroso</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Envases usados vacíos con pintura</td> <td>50 Kg</td> </tr> <tr> <td>Envases usados de diluyentes u otros</td> <td>40 Kg</td> </tr> <tr> <td>Desecho aceite lubricante usado</td> <td>30 Kg</td> </tr> <tr> <td>Paños, guantes, guapies</td> <td>50 Kg</td> </tr> </tbody> </table>	Residuo peligroso	Cantidad	Envases usados vacíos con pintura	50 Kg	Envases usados de diluyentes u otros	40 Kg	Desecho aceite lubricante usado	30 Kg	Paños, guantes, guapies	50 Kg						
Residuo peligroso	Cantidad																
Envases usados vacíos con pintura	50 Kg																
Envases usados de diluyentes u otros	40 Kg																
Desecho aceite lubricante usado	30 Kg																
Paños, guantes, guapies	50 Kg																
3.8.4.1 Maquinaria	<p>Para la materialización de las obras antes descritas se prevé complementar la utilización de la maquinaria:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Maquinaria</th> <th>N° de Máquinas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mini cargador</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Motoniveladora</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Retroexcavadora</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Camión tolva</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Rodillo compactador</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Camión mixer</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Camión grúa</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Maquinaria	N° de Máquinas	Mini cargador	4	Motoniveladora	1	Retroexcavadora	2	Camión tolva	4	Rodillo compactador	3	Camión mixer	8	Camión grúa	1
Maquinaria	N° de Máquinas																
Mini cargador	4																
Motoniveladora	1																
Retroexcavadora	2																
Camión tolva	4																
Rodillo compactador	3																
Camión mixer	8																
Camión grúa	1																
3.8.4.2 Insumos	Se contempla complementar en la fase de construcción materiales de hormigón (7.520 m <sup>3</sup> ), asfalto (35 m <sup>3</sup> ) y fierro (225 t).																

Fuente: elaboración propia a partir de Tabla CP- 7: Considerados Modificados RCA N° 243/2014 de la presentación singularizada en el N° 2 de los Vistos.

- 3.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10, ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- 4.- Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o

medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
- (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

5.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones señaladas en el considerando 2 de la presente resolución, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, lo anterior, en consideración al análisis del siguiente literal:

*"e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*

*e.2. Se entenderá por terminales de buses aquellos recintos que se destinen para la llegada y salida de buses que prestan servicios de transporte de pasajeros y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de dichos vehículos."*

Al respecto, el proponente indica que la modificación propuesta, considera la construcción e implementación de una estación de intercambio modal de buses rurales e interurbanos, el cual tendrá una capacidad total de 38 estacionamientos, por lo que está debajo del límite señalado en el literal e.2 del artículo 3 del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante la RCA N° 243/2014 y de acuerdo a lo presentado por el Proponente, el Proyecto no cuenta con otras obras o acciones, que lo intervienen o complementan, distintas a las consultadas.

Sin embargo, cabe mencionar que actualmente se encuentra en evaluación el proyecto "Extensión Línea 3 de Metro a Quilicura" ingresado al SEIA con fecha 20 de abril de 2017.

- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se puede señalar que el proyecto sí cumple con este criterio, dado que considera actividades diferentes a las previamente evaluadas mediante RCA N° 243/2014, por tanto, modificaría de forma sustantiva la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, al menos en lo relativo a emisiones atmosféricas y de ruido. Lo anterior, en consideración a los siguientes antecedentes:

#### Nueva actividad no evaluada

Durante la evaluación ambiental del proyecto "Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras", se analizaron los efectos del proyecto, en función de sus características, asociadas a las actividades de construcción de los túneles, estaciones, talleres y cocheras, además de la operación de dicha línea. Si bien las actividades de la fase de construcción del proyecto original y las consideradas en el presente proyecto son similares, en ningún caso, se evaluó la operación de una estación de intercambio modal, y sus respectivas actividades, las que incluyen, a lo menos, 3 accesos vehiculares, que antes no existían en el área del proyecto, nuevos flujos vehiculares, tasas de ingreso y salida de buses, flujos peatonales que desembocan en la estación de metro, entre otras.

De acuerdo a la información presentada en el considerando 2.2 de la presente resolución y la Tabla N° 2: Localización de talleres y cocheras de Línea 3, del considerando 3.2 Localización de la RCA N° 243/2014, el área de emplazamiento del proyecto, en una parte se traslapa con el área con cocheras y talleres, y en otra es colindante a la misma. En dicho espacio físico se evaluaron las actividades asociadas a talleres y cocheras, que de acuerdo al considerando N° 3.7.4 Talleres y Cocheras de la RCA N°243/2014, corresponden a las siguientes:

- Mantenimiento de trenes.
- Lavado de trenes (interior y exterior).
- Aparcamiento de trenes.
- Mantenimiento de los sistemas e infraestructuras de la línea.
- Probar, en vías de pruebas los trenes.
- Administración, servicios y seguridad asociado a las actividades de mantención.

Y en ningún caso, se evaluaron las actividades asociadas al funcionamiento de una estación de intercambio modal, ni el efecto de las mismas.

#### Efectos no evaluados: emisiones atmosféricas

Según lo indicado por el proponente en el considerando 2.10 de la presente resolución, las emisiones atmosféricas corresponden a las asociadas a las actividades constructivas, específicamente producto de los gases de combustión de camiones, maquinarias y motores, además, de polvo re-suspendido en calles pavimentadas y no pavimentadas, y propone medidas de gestión. Si bien en la

fase de construcción las emisiones del proyecto pueden ser similares a las declaradas en el proyecto original, no ocurre lo mismo para la fase de operación. Y en ningún caso, el proponente presenta la estimación de emisiones atmosféricas para la fase de operación de la estación de intercambio modal, producto de la combustión de los buses, y polvo re-suspendido en el área del proyecto, las cuales no se pueden extrapolar de la evaluación ambiental del proyecto original dado que son actividades distintas. Por lo anterior, existe un cambio en la magnitud y duración de los impactos evaluados en el proyecto original.

#### Efectos no evaluados: emisiones de ruido

De acuerdo a lo indicado por el proponente en el considerando 2.11 de la presente resolución, el proyecto considera como receptores de ruido, los edificios y casas cercanos al área de Talleres y Cocheras de Línea 3 (RCA N° 243/2014) y que se implementarán las medidas de control de ruido, que permitan cumplir con lo establecido en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Sin embargo, en dichos receptores se evaluó el ruido generado por las actividades de construcción y operación de los talleres y cocheras, y de la estación subterránea Terminal Norte (Los Libertadores), y en ningún caso se evaluó la generación de ruido producto de la operación indefinida de una estación intermodal de buses, que funcionará en horario diurno y nocturno. Por lo anterior, existe un cambio en la magnitud y duración de los impactos evaluados en el proyecto original.

#### Efectos no evaluados sobre el componente medio humano

Los impactos del proyecto original sobre el componente medio humano, fueron evaluados en función de las actividades asociadas a dicho proyecto, y que en el área de emplazamiento del actual proyecto correspondieron a la construcción y operación de la estación Terminal Norte (actual Los Libertadores), subterránea, con sus respectivas ventilaciones forzadas poniente y oriente, y su acceso sur, además de la construcción y operación de los talleres y cocheras. Y bajo ningún punto de vista, se evaluó la operación de una estación de intercambio modal, en superficie, habilitada para 38 estacionamiento de buses, y como dicha actividad podría alterar los sistemas y costumbre de vida de los grupos humanos presentes en el área del proyecto según el literal c) del artículo 11 de la Ley 19.300.

A mayor abundamiento, no se han evaluado los futuros flujos tanto vehiculares como peatonales, en una zona que en la actualidad presenta condiciones de saturación vial, en función de los tiempos de desplazamiento, según se indica en el literal b) del artículo 7 del RSEIA.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, dado que el proyecto no debiera modificar las medidas de mitigación, reparación y compensación en el área del proyecto, contenidas en la RCA N° 243/2014 y que corresponde a las siguientes:

- Considerando 6.1.1 Medida de mitigación para el componente ambiental vegetación urbana, literal a. Compensación de especie, párrafo tercero: *“...Los individuos que deban ser compensados en el área de Talleres y Cocheras, serán reforestados en la misma comuna. Asimismo, el titular coordinará oportunamente con la municipalidad respectiva, la intervención de las especies arbóreas que requieran ser taladas con el objeto de materializar las obras del proyecto, y el valor de compensación de los individuos afectados. Asimismo, la mantención de las especies que quedarán en la zona de instalación de faenas, será responsabilidad del titular.”*

- Considerando 6.1.2 Medida de mitigación para el componente ambiental dimensión antropológica, literal b. Coordinación con Municipalidad: *“en el sector de Talleres y Cocheras, Metro mantendrá un canal abierto con la Municipalidad, en términos de requerimientos del proyecto. Esto con el propósito de que los habitantes del campamento El Molino obtengan su vivienda definitiva según las acciones que Techo Para Chile está ejecutando, apoyado por la Ilustre Municipalidad de Quilicura en lo que guarda relación con la postulación de la compra de un terreno a través de la SUBDERE.”*
- Considerando 6.1.6 Medida de mitigación para el componente ambiental patrimonio arqueológico, literal a. Prospección arqueológica: *“se realizará una prospección arqueológica en cada ventilación forzada y talleres y cocheras, con el objetivo de determinar la existencia de eventuales sitios arqueológicos, consistente en lo siguiente:*
  - *En cada sector, se efectuará un sondeo arqueológico de 1 x 1 m y hasta los 4 m de profundidad.*
  - *Los sondeos arqueológicos responderán a los estándares fijados por el Consejo de Monumentos Nacionales en lo que corresponde a formación de los equipos profesionales, metodologías de excavación, análisis e informes.”*

6.- Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Estación intermodal Los Libertadores” corresponde a un cambio de consideración** del proyecto original “Línea 3 - Etapa 2: Túneles, Estaciones, Talleres y Cocheras” del titular METRO S.A., en los términos definidos en el artículo 2° literal g.3) del RSEIA, esto es, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad. Por lo tanto, el Proyecto consultado, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7.- Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto “Estación intermodal Los Libertadores”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rubén Alvarado Vigar, en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*  
**VALERIA ESSUS POBLETE  
DIRECTORA REGIONAL (S)  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA**

*[Handwritten initials]*  
GVV/ACP/NAW

**Distribución:**

- Señor Rubén Alvarado Vigar, representante legal de METRO S.A., Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, Comuna de Santiago.

**C.c.**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 135-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc 83486790N° 18.903/17.